385R3678

28. 12. 85 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 351/1

# REGLAMENTO (CECA, CEE, EURATOM) Nº 3678/85 DEL CONSEJO

**de 20 de diciembre de 1985**

**por el que se adaptan las indemnizaciones de representación y de funciones del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecunario del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia (1), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3822/81 (2) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4,

Considerando que existen motivos para incrementar las indemnizaciones de representación y de funciones a que hacen referencia los apartados 2 y 3 del artículo 4 del Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Con efectos desde el 1 de enero de 1986:

— las cantidades a que se refiere el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom serán las siguientes:

| | |
|---|---|
| — presidente: | 45 905 FB, |
| — vicepresidente: | 29 500 FB, |
| — comisario: | 19 670 FB, |

— las cantidades a que se refiere el primer párrafo del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom serán las siguientes:

| | |
|---|---|
| — presidente: | 45 905 FB, |
| — juez o abogado general: | 19 670 FB, |
| — secretario: | 17 940 FB, |

— la cantidad a que se hace referencia el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom será sustituida por la de 26 240 FB.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1985.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

R. KRIEPS

(1) DO nº L 187 de 8. 8. 1967, p. 1.

(2) DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 4.